

De conformidad con Artículo 5º Fracción V inciso j) del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), el Comité de Docencia es uno de sus Órganos Colegiados. El Comité de Docencia contribuye a tomar decisiones relativas a los programas y vida académica del posgrado de ECOSUR, para lograr su buen funcionamiento.

Con base en las facultades indicadas en el Artículo 12 fracciones XXI y XIII del Estatuto Orgánico de ECOSUR, la Dirección General ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE DOCENCIA

CONTENIDO

Capítulo I	Objeto
Capítulo II	Disposiciones generales
Capítulo III	De su integración
Capítulo IV	De las funciones y facultades del Comité de Docencia
Capítulo V	De su operación
Capítulo VI	De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité
Capítulo VII	De las modificaciones al presente instrumento

Capítulo I. Objeto

El objeto del presente Reglamento Interno es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité de Docencia de ECOSUR, el cual es un cuerpo colegiado que norma, regula y evalúa la estructura y funcionamiento de los diversos programas de posgrado de ECOSUR, que establece directrices, emite reglamentos y normas de operación, busca las mejores estrategias financieras para su funcionamiento, e instrumenta acciones para promover las buenas prácticas en la formación de recursos humanos de posgrado.

El objetivo del Comité de Docencia es el de promover, diseñar, coordinar y supervisar, junto con la Dirección de Posgrado de ECOSUR, todas las actividades de formación de recursos humanos a nivel posgrado que se desarrollen, así como establecer los parámetros, criterios y lineamientos para la operación y el seguimiento que de ellos deriven .

El presente instrumento establece y define la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Docencia de ECOSUR.

Capítulo II. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 20 fracción XXXVI del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006 y 12 fracciones XXI y XXIII y 32 último párrafo del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur
COMITÉ	El Comité de Docencia de ECOSUR
PRESIDENCIA	Presidencia del Comité de Docencia
SECRETARÍA	Secretaría del Comité de Docencia

Capítulo III. De su integración

Artículo 3. El Comité estará integrado por quien ocupe la Dirección de Posgrado, los coordinadores de posgrado en cada una de las unidades regionales de ECOSUR, los responsable de orientación, los responsables de las maestrías profesionalizantes, quien ocupe la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, quien ocupe la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos, y las personas que sean elegidas para la representación estudiantil (una por cada unidad regional, de cualquiera de los posgrados).

La representación ante el Comité de Docencia será de carácter honorífico, sin derecho a retribución económica por su desempeño.

[Actualizado por el CD el 20-02- 2017](#)

Artículo 4. El procedimiento de elección de la representación estudiantil por unidad se hará conforme a lo establecido en Artículo 22 de este reglamento.

Artículo 5. El Comité de Docencia estará presidido por quien sea Titular de la Dirección de Posgrado.

Artículo 6. El Comité de Docencia tendrá una Secretaría Técnica, cuyas funciones recaerán en quien ocupe la Coordinación de Posgrado de la unidad regional donde se lleve a cabo la reunión del Comité.

Artículo 7. El Comité de Docencia tendrá una Vocalía, cuya función será rotativa anualmente entre la Jefatura de Servicios Escolares y la Jefatura de Servicios Académicos.

Artículo 8. El Comité podrá contar con la participación de invitados, quienes deberán ser convocados por la Secretaría Técnica, previo conocimiento y aprobación de la Presidencia del Comité de Docencia.

Capítulo IV. De las funciones y facultades del Comité de Docencia

Artículo 9. El Comité de Docencia tiene las siguientes funciones y facultades:

- I. Expedir y modificar el reglamento y los manuales de normas de cada uno de los programas de posgrado de ECOSUR.
- II. Aprobar la creación, modificación, o suspensión definitiva de programas y planes de estudio.
- III. Revisar, modificar o actualizar los procesos de admisión de los programas de posgrado.
- IV. Decidir la admisión de quienes aspiren a ingresar a los programas de maestría o doctorado en ciencias, con base en las normas de procedimiento para la selección de aspirantes. El resultado emitido por el Comité de Docencia será inapelable.
- V. Revisar la conformación de los consejos tutelares de los programas de maestría y doctorado en ciencias, y a solicitud de las coordinaciones de Posgrado, revisar aquellos casos que no cumplan con lo establecido para su aprobación.
- VI. Realizar recomendaciones al personal docente que haya obtenido dos observaciones negativas consecutivas a su desempeño y, en casos particulares, recomendar establecer sanciones, como la amonestación por escrito o la obligatoriedad de tomar cursos apropiados a cada caso para mejorar su desempeño docente; incluso, en casos que el Comité de Docencia considere graves, recomendar a la Dirección General la suspensión temporal o definitiva en actividades dentro del posgrado, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Personal Académico de ECOSUR.
- VII. Atender los casos de controversia entre estudiantes, así como entre estudiantes y docentes, que la Coordinación de Posgrado considere, pertinentes de acuerdo con lo establecido en los reglamentos y manual de normas correspondientes.
- VIII. Desarrollar sus actividades con el nombramiento de comisiones en las que participen integrantes o no integrantes.
- IX. Resolver sobre las situaciones no previstas en este Reglamento Interno.

Capítulo V. De su operación

Artículo 10. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse por medios virtuales o presenciales, previo acuerdo de sus integrantes, mediado por la disponibilidad de recursos económicos.

- Artículo 11.** La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá formularse con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha de la sesión; en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, la cual, en cualquiera de los casos deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.
- Artículo 12.** Las sesiones del Comité serán convocadas por la Presidencia, la cual adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente. La información de soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.
- Artículo 13.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, sin la cual los acuerdos tomados carecerán de validez.
- Artículo 14.** Las sesiones no podrán llevarse a cabo en la fecha citada si no se alcanza el quórum, en cuyo caso se convocará a una segunda reunión, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores, considerando el mismo número de asistentes determinado en el artículo anterior.
- [Actualizado por el CD el 20-02- 2017](#)
- Artículo 15.** Las sesiones del Comité deberán efectuarse sin la presencia simultánea de miembros titulares y suplentes de la representación estudiantil.
- Artículo 16.** Las sesiones del Comité se efectuarán en las instalaciones de las unidades de ECOSUR, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede; incluso podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencias, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.
- Artículo 17.** La Secretaría levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité en un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, así como también llevará el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, teniendo también carácter de lista de asistencia.
- Artículo 18.** El Comité de Docencia no sustituirá a otros órganos colegiados de ECOSUR, ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.

Capítulo VI. De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité

Artículo 19. La Presidencia del Comité de Docencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y presidirlas.
- II. Verificar y distribuir entre sus integrantes, los acuerdos del Comité de Docencia y,
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité de Docencia.

Artículo 20. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el orden del día.
- II. Declarar la existencia de quórum.
- III. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
- IV. Llevar el seguimiento y registro de los acuerdos aprobados por el Comité.
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 21. La Vocalía del Comité de Docencia se ocupará de coadyuvar con la Secretaría Técnica y la Presidencia en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dando seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité.

Capítulo VII. De la elección de la representación estudiantil

[Reformado por el CD el 20-02- 2017](#)

Artículo 22. La representación estudiantil titular y suplente, será libremente elegida por el estudiantado regular de los programas que integran el Posgrado, para un período de un año..

Cualquier cambio en las representaciones estudiantiles deberá ser notificado a la Coordinación de Posgrado de la unidad regional que corresponda. La Dirección de Posgrado emitirá el nombramiento correspondiente a la representación estudiantil ante el Comité, por un periodo de un año, sin opción a reelección.

Capítulo VIII. De las modificaciones al presente instrumento

Artículo 23. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por el Comité de Docencia. Se revisará cuando así se considere necesario en función de los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por cambios en el Estatuto Orgánico de ECOSUR, o por solicitud expresa de la persona que ocupe la Dirección de Posgrado para actualizarlo o para favorecer un mejor funcionamiento del posgrado.

Las modificaciones realizadas por acuerdo del Comité de Docencia serán incluidas en un acta, debiendo darlas a conocer a todas las partes interesadas mediante circular, oficio o memorando, así como por vía electrónica, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de firma del acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Comité de Docencia entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Director General de ECOSUR.

SEGUNDO.- Este documento deberá encontrarse disponible por vía electrónica para todas las personas que deseen consultarlo.